

431/91, promovido por Compañía Ibérica de Etiquetas, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Eduardo Alcalde Sánchez en la representación acreditada de la Sociedad Mercantil Compañía Ibérica de Etiquetas, S.A. (CIESA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 1991, (Ref. Rec. 1714/90), que en alzada confirma la de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha 3 de septiembre de 1990, en Expte. 52/90, que aceptando Acta núm. 2036/89, de 29 de diciembre, acordó imponer a la hoy actora dos sanciones de setenta y cinco mil pesetas cada una por infracción de la normativa laboral prevista en los Arts. 1.3. y 7.4 de la Ley 8/88, que se anula por no conforme a derecho en orden a la infracción de falta de comunicación al Comité de Empresa de horas extraordinarias y se mantiene en cuanto a la infracción por modificación sustancial de condiciones de trabajo por aparecer tal particular conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 501/91, interpuesto por Ayuntamiento de Granada.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 501/91, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Granada sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 1º de febrero de 1991 (Expte. Rec. 1760/90), que en alzado confirma la de la Delegación Provincial de la referida Consejería en Granada (Expte. 303/90), de fecha 5 de septiembre de 1990, que impuso a la Administración Municipal ahora recurrente la sanción de cincuenta mil cien pesetas, por infracción del Orden Social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Calamina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 890/91, interpuesto por Banco Central, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 890/91, promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por Banco Central, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de

Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 7 de marzo de 1991, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo en Almería de fecha 11 de octubre de 1990, por la que se imponía a la entidad actora una sanción de 50.000 Ptas., declarar válida por conforme a derecho la resolución recurrida salvo en el particular de la sanción impuesta que habrá de quedar limitada a la cuantía de 15.000 Ptas.; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 941/91, interpuesto por doña Ana Antonia Vilar Parra, don Silvestre Martínez Parra y don Antonio García Sánchez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 941/91, promovido por Dª Ana Antonia Vilar Parra, D. Silvestre Martínez Parra y D. Antonio García Sánchez, sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Letrada Dª Rosa María Benavides Ortigosa en la representación acreditada de Dª Ana Antonia Vilar Parra, D. Silvestre Martínez Parra y D. Antonio García Sánchez, contra la Resolución de fecha 5 de abril de 1991 (Expte. Rec. 2214/90), de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que resolviendo recurso de alzada denegó la calificación como excepcionalmente peligrosos los puestos de trabajo de los trabajadores de la empresa CLES de Mantenimiento Integral, S.A., en el Hospital La Inmaculado, de Huércol Overa (Almería) por aparecer tal acto administrativo conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1005/91, interpuesto por don Manuel Cara Rivas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1005/91, promovido por D. Manuel Cara Rivas sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesta por D. Manuel Cara Rivas contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y S.S. de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de abril de 1991 por la que se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía de Almería, expediente 207/90, confirmatoria del acta de Inspección núm. 1167/90, por la que

se impuso una sanción de quinientas una mil pesetas, declarando nula par no conforme a derecho la resolución recurrida, ordenando la retroacción de expediente al trámite previo a la resolución del recurso de alzada; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1054/91, interpuesta por Campsa.*

De orden delegada par el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1054/91, promovido por Campsa sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Con rechaza de la causa de inadmisibilidad propuesta desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A., contra la resolución de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de abril de 1991, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada de 17 de octubre de 1990, por la que se impuso una sanción de 300.000 Ptas. por comisión de una infracción laboral grave, declarando válidas por conformes a derechos las resoluciones recurridas; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaria General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1165/91, interpuesto por Cortefiel, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1165/91, promovido par Cortefiel, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Cortefiel, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 24 de junio de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesta contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de Almería dictada en expediente 260/90 por la que se impuso una sanción de 75.000 Ptas. declaranda válidas por conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1329/91, interpuesto por Banco Central, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento

en sus propias términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1329/91, promovida por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Declara inadmisibile el recurso contencioso administrativo interpuesto por extemporáneamente por Banco Central, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 20.6.91, por la que se resolvió el recurso de alzada contra la resolución sancionadora de la Delegación de aquel Organó en Jaén, dictada en expediente núm. 658/90; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaria General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1331/91, interpuesto por Banco Central, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1331/91, promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Declara lo inadmisibilidad propuesta por la Junta de Andalucía por interposición extemporánea de este recurso jurisdiccional interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de junio de 1991, resolutorio de alzada (Rec. 111/91) deducida contra la de 18 de diciembre de 1990 (Expte. 657/90) de la Delegación-Provincial en Jaén, sobre imposición de sanción; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1332/91, interpuesto por Banco Central, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1332/91, promovido por Banca Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Declara la inadmisibilidad propuesta por la Junta de Andalucía por interposición extemporánea de este recurso jurisdiccional interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de junio de 1991, resolutorio de alzada (Rec. 112/91) deducida contra la de 20 de diciembre de 1990 (Expte. 664/90) de la Delegación Provincial en Jaén, sobre imposición de sanción; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.